



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
PUERTO TEJADA, CAUCA.

LISTA DE TRASLADO

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	NATURALEZA
195733103001-2022-00038-00	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real	Luis Eduardo Londoño Loba	Ruth Piedrahita de Olave y Luis Alfonso Olave	Traslado Recurso de Reposición

Siendo las ocho de la mañana (8 a.m.) de hoy martes dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se fija en lista el traslado del recurso reposición propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante. Dicho término es por tres (3) días, que corren a partir del día miércoles diecisiete (17) de los cursantes. - (Art. 110 del C.G.P.).

Angela Milady Viasus Quintero
Secretaría

F

Firmado Por:
Angela Milady Viasus Quintero
Secretaria
Juzgado De Circuito
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a362c1eb891bd21d39a1be5189d74a0d0a4929bbaa69166f9393db5f5cc188b**

Documento generado en 15/04/2024 10:01:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación Rad. 2022-00038-00

Juan David Orozco Zapata <orozcoasesorias@gmail.com>

Vie 12/04/2024 1:10 PM

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Puerto Tejada <jcctoptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (8 MB)

Recurso Reposición y en sub. Apelación Rad. 2022-00038-00.pdf;

Buena Tarde, como archivo adjunto, dentro del término de ley, envió recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto No. 124 del día 08 de abril de 2024, notificado en el estado No. 025 del día 09 de abril de 2024, a través del cual se Decreta la terminación del proceso referido, por desistimiento tácito; basando dicha decisión en el numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P.

De manera respetuosa, solicito confirmar el recibido.

Atentamente,

JUAN DAVID OROZCO ZAPATA

C. C. No. 1.107.050.819 de S/ Cali

T. P. No. 228.264 del C. S. de la J.



Libre de virus.www.avg.com



Juan David Orozco Zapata
Abogado



Santander de Quilichao, abril 11 de 2024

Señores:

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA

E. S. D.

Ref.: **Recurso de Reposición y en Subsidio
Apelación Auto Desistimiento**

Proc.: **Ejecutivo Para la Efectividad de la
Garantía Real**

Rad.: **2022-00038-00**

Dte.: **LUIS EDUARDO LONDOÑO LOBOA**

Ddado.: **RUTH PIEDRAHITA DE OLAVE y Otro.**

JUAN DAVID OROZCO ZAPATA, mayor y de este domicilio, de condiciones civiles y profesionales conocidas dentro del proceso de la referencia, actuando en calidad de apoderado del demandante, a través de este memorial, de manera respetuosa y dentro del término legal interpongo **Recurso de Reposición y en subsidio Apelación** en contra del auto No. 124 del día 08 de abril de 2024, notificado en el estado No. 025 del día 09 de abril de 2024, a través del cual se Decreta la terminación del proceso referido, por desistimiento tácito; basando dicha decisión en el numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P.; para lo cual, me permito sustentar de la siguiente manera:

- Si bien es cierto que el fenómeno jurídico del desistimiento tácito, es una forma anormal de terminación del proceso, que se produce como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promueve la demanda; entendiéndose de manera simple como un producto de la inactividad o descuido del proceso; se debe tener en cuenta que el fundamento del auto recurrido, es decir el Numeral 1º del Artículo 317 del C.G. del P., no es aplicable al caso en concreto, toda vez que dentro del auto No. 006 de fecha 16 de enero de 2024, a través del cual se requirió allegar la constancia de la empresa Servientrega respecto a la efectividad de la entrega de las notificaciones a los demandados, jamás se concedió, fijo u ordeno termino de 30 días para el cumplimiento de dicha carga procesal, ni se advirtió nada al respecto; lo cual diverge con los postulados del numeral 1 del artículo 317 ibidem, y el tratar de adecuarlo a esa figura configuraría de manera directa **una vulneración al Derecho al Debido Proceso en conexidad con el Derecho al Acceso a la Administración de Justicia.**

- Se debe tener en cuenta que a pesar de los requerimientos efectuados por el despacho, siempre he acudido al cumplimiento de lo solicitado, tal y como se evidencia en la siguiente cronología:

- Mediante auto interlocutorio No. 103 del 15 de julio de 2022, el juzgado Inadmitió por primera vez la demanda, aduciendo que los títulos valores aportados correspondían a copias y no a los

Calle 2, No. 10-18, B / Alfonso Lopez, S / Quilichao.

Tel. 317 283 87 70. E-mail: orozcoasocios@ymail.com



Juan David Orozco Zapata
Abogado



- originales. Situación que fue subsanada mediante memorial radicado en físico y **con los títulos valores y escritura pública de hipoteca originales** (en poder del despacho conforme a la constancia de recibido), el día 22 de julio de 2022, como también se envió al correo electrónico del despacho.
- Mediante auto interlocutorio No. 170 del 01 de agosto de 2022, el juzgado Inadmitió por segunda vez la demanda o efectuó requerimiento con plazo de cumplimiento de 5 días, solicitando un certificado inexistente al exigido por la ley para este tipo de proceso. Situación que fue subsanada mediante memorial radicado vía correo electrónico, el día 05 de agosto de 2022.
 - Mediante auto interlocutorio No. 119 del 09 de agosto de 2022, el juzgado Libro Mandamiento de Pago, ordenando lo pertinente.
 - Mediante auto interlocutorio No. 199 del 14 de octubre de 2022, el juzgado efectuó requerimiento a fin de acreditar el perfeccionamiento de la medida cautelar de embargo ordenada, concediendo un término legal de treinta (30) días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, al tenor del numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.
 - Teniendo en cuentas que tal y como se observa dentro del proceso el oficio de embargo ya se había radicado desde el día 25 de agosto de 2022, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada, una vez surtido dicho trámite y devuelto al suscrito; el día 18 de octubre de 2022, vía correo electrónico, se allego al despacho memorial de inscripción de la medida cautelar de embargo, conforme a lo ordenado dentro del Mandamiento de Pago.
 - El día 01 de diciembre de 2022 y conforme a lo ordenado por el despacho dentro del Mandamiento de Pago, vía correo electrónico, se allego al despacho memorial de notificación a los demandados, a través del cual se aportó, oficios de notificación y anexos, junto a las constancias de envío, cotejados por Inter Rapidísimo. **(Correo electrónico que fue inobservado por el despacho).**
 - El día 09 de marzo de 2022 y conforme a la fecha fijada por la Inspección Primera Municipal de Policía de Puerto Tejada, se llevó a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de embargo e hipoteca, la cual fue atendida por los demandantes, y con la presencia de mi poderdante y el suscrito.
 - Teniendo en cuenta que ya se había adelantado la diligencia de notificación, conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 292 y S.S. del Código General del Proceso y se había radicado el memorial ante el despacho desde el día 01 de diciembre de 2022, el suscrito continuaba a la espera de la emisión del auto que ordenara seguir adelante con



Juan David Orozco Zapata
Abogado



la ejecución, sin que transcurridos más de 6 meses, se notificara el mismo.

- De manera anómala para el suscrito, el día 06 de julio de 2023, el juzgado emite el auto No. 272, a través del cual, desconociendo el oficio radicado por el suscrito, desde hace más de 7 meses, efectúa requerimiento para aportar las pruebas relativas a la notificación del mandamiento de pago a los demandados y la notificación a la acreedora hipotecaria **HERMELINDA ORDOÑEZ**, concediendo un término legal de treinta (30) días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, al tenor del numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P; requerimiento ante el cual, el día 11 de julio de 2023, vía correo electrónico reenvié el correo primogénito de notificación a los demandados, como también el día 13 de julio de 2023, envié memorial de ratificación de notificación, a través del cual anexe los pantallazos de seguimiento de las guías de envío de notificación, que evidenciaban que habían sido entregadas y recibidas el día 03 de diciembre de 2022, como también solicite el emplazamiento de la acreedora hipotecaria.
- Mediante auto interlocutorio No. 288 del mismo 13 de julio de 2023, el juzgado efectuó nuevamente requerimiento a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el cuarto inciso del numeral tercero del artículo 291 del C. G del P., toda vez que a su juicio, no se había dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso; concediendo un término legal de treinta (30) días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, al tenor del numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P; mientras se surtía el emplazamiento de la acreedora hipotecaria y se nombrara curador, es decir que no había inactividad del proceso.
- Mediante auto interlocutorio No. 387 del 05 de septiembre de 2023, el juzgado efectuó nuevamente requerimiento a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el cuarto inciso del numeral tercero del artículo 291 del C. G del P., y nombro Curador Ad Liten para la acreedora hipotecaria; concediendo un término legal de treinta (30) días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, al tenor del numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.
- Con posterioridad a dicho requerimiento me puse en contacto inmediato con el Curador Ad Liten designado, ilustrándolo sobre el proceso y aportándole la documentación necesaria para su gestión, quien manifestó que esperaría la notificación por parte del despacho para ejercer la misión encomendada.
- A través de memorial, radicado vía correo electrónico el día 02 de octubre de 2023, se aportó, oficios de notificación y anexos, junto a las constancias de envío, cotejados por Inter Rapidísimo,



Juan David Orozco Zapata
Abogado



conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 292 y S.S. del Código General del Proceso.

- A través de memorial, radicado vía correo electrónico el día 13 de octubre de 2023, informe al despacho que los demandados habían rehusado el recibió de la notificación enviada y aporte pantallazos de consulta de las guías No. 700109339805 y 700109340416 donde se evidenciaba el rehusado; ocasión en la cual solicite al despacho, que se tuviera por notificados a los demandados, conforme a lo estipulado dentro del numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso o en su defecto se autorizara y efectuara el emplazamiento a los demandados, poniendo de presente todo lo sucedido respecto a la imposibilidad de notificación de los mismos y el conocimiento que estos tenían del proceso.
- Mediante auto interlocutorio No. 459 del 17 de octubre de 2023, el juzgado efectuó requerimiento a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del numeral 4º del artículo 291 del C. G del P., allegando la constancia de la empresa postal Inter rapidísimo, consistente en haber dejado en el lugar de destino la comunicación; sin establecer o designar termino para dicha carga procesal.
- El día 18 de octubre de 2023, el curador designado me corre traslado de la contestación efectuada dentro del proceso, ante lo cual evidencio que no se le había ilustrado correctamente frente a su papel dentro del proceso, toda vez que había rendido contestación en calidad de curador de los demandados, cuando en realidad había sido designado como curador de la acreedora hipotecaria, postura que era incompatible con la contestación rendida, por lo cual procedí a comunicarme con dicho profesional, en aras a explicarle la anomalía suscitada; siendo en ese momento en que esta persona se percató de la anomalía presentada y el día 19 de octubre de 2023, efectuó un nuevo envío o notificación al despacho, en los términos procesales correctos.
- Teniendo en cuenta que el correo enviado por Inter Rapidísimo no era certificado, toda vez que en Puerto Tejada no prestan ese servicio, y a pesar de solicitar la expedición de la constancia exigida por el despacho, no fue posible la emisión de la misma, más aún cuando a la oficina del suscrito, fueron devueltos los sobres de notificación embalados.
- Mediante auto interlocutorio No. 515 del 20 de noviembre de 2023, el juzgado efectuó requerimiento con el fin de allegar la constancia de la empresa Inter Rapidísimo, consistente en haber dejado en el lugar de destino la comunicación o la correspondiente notificación del auto de mandamiento de pago; concediendo un término legal de treinta (30) días, so pena de



Juan David Orozco Zapata
Abogado



terminar el proceso por desistimiento tácito, al tenor del numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.

- A través de memorial, radicado vía correo electrónico el día 12 de enero de 2024, se Informó al despacho sobre la imposibilidad de emisión de la constancia solicitada y se aportó oficios de notificación y anexos, junto a las constancias de envío, cotejados por Servientrega correspondiente a las guías No. 9170607651 y 9170607652, conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 292 y S.S. del Código General del Proceso.
 - Mediante auto interlocutorio No. 006 del 16 de enero de 2024, el juzgado efectuó requerimiento a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 291 del C.G. del P., allegando la constancia de la empresa Servientrega de la efectiva entrega de las notificaciones de los demandados Ruth Piedrahita de Olave y Luis Alfonso Olave; **sin establecer o designar termino para dicha carga procesal.**
 - Durante todo este tiempo, hemos estado adelantando diálogos con los demandados señores Ruth Piedrahita de Olave y Luis Alfonso Olave, y sus hijos, en aras a llegar a un acuerdo de pago, estando a la espera de un aparente abono.
 - Actualmente, de manera anómala por parte de la empresa Servientrega y debido a que por orden público en Puerto Tejada no hay servicio de correo certificado, y que al parecer los demandados no comparecieron a la oficina de correos, me fue devuelto el envío de la notificación de la demandada RUTH PIEDRAHITA correspondiente a la guía No. 9170607651, **sin obtener información respecto a la guía No. 9170607652, la cual no ha sido devuelta al suscrito y aparece en PROCESAMIENTO; siendo ese el motivo por el cual, no he allegado lo pertinente al despacho, toda vez que no se ha completado el trámite de devolución de la notificación del demandado Luis Alfonso Olave, y aunado a esta situación, el despacho no indico termino alguno para el cumplimiento de dicha carga procesal, como tampoco el proceso ha estado inactivo por más de 1 año.**
- Con lo anterior, se evidencia que siempre he estado atento a los múltiples requerimientos del despacho y etapas del proceso, y el proceso nunca ha estado inactivo, pues se debe tener en cuenta que se trata de un proceso de una cuantía significativa y que dicha acreencia ha causado un perjuicio económico a mi cliente, el cual no puede ser agravado mediante la decisión proferida por el despacho y objeto del presente recurso, la cual no solo implica la pérdida del tiempo y dinero, sino que nos somete al pago de costas judiciales por un valor sumamente perjudicial y que podría implicar la prescripción de la acción cambiaria.



Juan David Orozco Zapata
Abogado



- Se debe tener en cuenta que, por inobservancia del despacho judicial, respecto al memorial radicado el día el día 01 de diciembre de 2022, existió un retraso de **7 meses** en el trámite de notificación a los demandados, tiempo que supera en exceso el transcurrido desde el ultimo requerimiento del despacho al suscrito en estado del día 17 de enero de 2024; más aún cuando existe una explicación razonable de mi parte, respecto a la no devolución de unas de las guías por parte de Servientrega, tal y como se verifica con los documentos anexos.

- Por ultimo y a pesar de **las renuentes advertencias**, en cuanto al otorgamiento del término legal de treinta (30) días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, al tenor del numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P., lo cual en momentos resulta ser temeroso para el usuario de la justicia, al incorporarse en casi todos los autos, debemos tener en cuentas que la figura del Desistimiento Tácito es "una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, **pero no la cumple en un determinado lapso**; siendo este aspecto el inobservado por el despacho, toda vez que, tal y como se observa dentro del Auto No. 006 de fecha 16 de enero de 2024, a través del cual se requirió allegar la constancia de la empresa Servientrega respecto a la efectividad de la entrega de las notificaciones a los demandados, **jamás se concedió, fijo u ordeno termino de 30 días para el cumplimiento de dicha carga procesal, ni se advirtió que ante el no cumplimiento de daría aplicación al desistimiento del proceso**; situación por la cual, la decisión tomada por el despacho, mediante el auto recurrido, vulnera de manera directa y clara el Derecho Fundamental al Debido Proceso y al Acceso a la Administración de Justicia de mi representado, toda vez que se me está juzgando conforme a los efectos del numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P., pero dicha exigencia o termino de 30 días no fue determinada por el despacho, es decir que a pesar de haber efectuado dicha advertencia en múltiples requerimientos, no se hizo así dentro de auto del 16 de enero de 2024, marcando la pauta procesal seguida por el suscrito, ante lo cual me encuentro dentro de los términos procesales, toda vez que el proceso tampoco ha estado inactivo por el lapso de 1 año, y **no se me puede declarar incumplido frente a un término o regla que no se impuso o indico expresamente.**

- Respecto a la notificación de los demandados, me permito manifestar al despacho, que teniendo en cuenta los documentos anexos y frente a la dificultad respecto al correo certificado y a la expedición de constancias por las empresas que prestan servicio en Puerto Tejada, derivado de la complicada y conocida situación de orden público de este municipio, y bajo el entendido que en 3 ocasiones ya se ha intentado la notificación a los demandados; dentro de los mismos efectos de este escrito, me permito solicitar de manera respetuosa que se autorice la notificación conforme al Parágrafo 1 del artículo 291 del Código General del Proceso, a costa del demandante respecto al

Calle 2, No. 10-18, B/ Alfonso López, S/ Quilichao.

Tel. 3172838770. E-mail: orozcoasocios@gmail.com



Juan David Orozco Zapata
Abogado



traslado del empleado designado para tal fin; o en su defecto, solicito se autorice y efectué el emplazamiento en los términos del artículo 293 del Código General del Proceso.

Por todo lo anteriormente estipulado, de manera respetuosa y en aras a que se tutelen los Derechos Procesales Fundamentales al Debido Proceso y al Acceso a la Administración de Justicia, solicito a su señoría que:

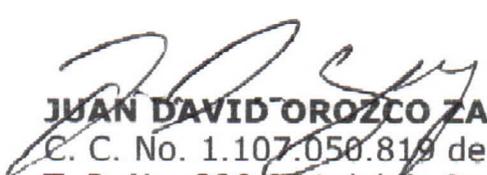
PRIMERO: Se Revoque o Reponga el auto No. 124 del día 08 de abril de 2024, notificado en el estado No. 025 del día 09 de abril de 2024, a través del cual se Decreta la terminación del proceso referido, por desistimiento tácito; y en su lugar se continúe con el trámite normal del proceso, ordenando la notificación conforme al Parágrafo 1 del artículo 291 del Código General del Proceso, o en su defecto, autorizando el emplazamiento en los términos del artículo 293 del Código General del Proceso; con sustento en lo indicado dentro del presente escrito.

SEGUNDA: De confirmarse el contenido del auto recurrido, sin considerar procedentes los aspectos recurridos, solicito se conceda el recurso de apelación y se remita la actuación ante el superior jerárquico, con el fin de que se surta el trámite de la apelación.

ANEXOS

- Pantallazo de constancia de envío del memorial primogénito de notificación a los demandados, de fecha 01 de diciembre de 2022.
- Auto No. 006 de fecha 16 de enero de 2024, dentro del cual se observa que el despacho **jamás se concedió, fijo u ordeno termino de 30 días para el cumplimiento de dicha carga procesal.**
- Pantallazo de consulta Guía No. 9170607651 de Servientrega, donde se observa que la misma ya fue devuelta al suscrito, junto con consta de recibió e imagen del sobre embalado.
- Pantallazo de consulta Guía No. 9170607652 de Servientrega, donde se observa que la misma se encuentra aún en procesamiento y no ha sido devuelta al suscrito.

Atentamente,


JUAN DAVID OROZCO ZAPATA
C. C. No. 1.107.050.819 de S/ Cali
T. P. No. 228.264 del C. S. de la J.



Juan David Orozco Zapata <orozcoasesorias@gmail.com>

Memorial Notificación Rad. 2022-00038-00

2 mensajes

Juan David Orozco Zapata <orozcoasesorias@gmail.com>
Para: jcctootej@cendoj.ramajudicial.gov.co

1 de diciembre de 2022, 16:19

Auto Inadmisión Demanda 1.pdf

Auto Inadmisión Demanda 2.pdf

Demanda.pdf

Mandamiento de Pago.pdf

Subsanación Demanda 1.pdf

Subsanación Demanda 2.pdf

Buena Tarde, como archivo adjunto, envié memorial a través del cual se allegan las constancias de envío de la notificación a los demandados dentro del proceso de la referencia, al igual que los anexos cotejados.

Atentamente,

JUAN DAVID OROZCO ZAPATA

C. C. No. 1.107.050.819 de S/ Cali
T. P. No. 228.264 del C. S. de la J.

 Memorial Notificación Rad.2022-00038-00.pdf
1629K

Juan David Orozco Zapata <orozcoasesorias@gmail.com>
Para: jcctootej@cendoj.ramajudicial.gov.co

11 de julio de 2023, 16:56

Buena Tarde, a través de la presente REENVIO, el correo electrónico a través del cual se anexaron las constancias de notificación a los demandados, dentro del proceso de la Referencia, aclarando que el mismo se envió inicialmente el día 01 de diciembre de 2022, pero a pesar de ello, el juzgado desconoce dicho envío a la luz del auto No. 272 de fecha 06 de julio de 2023.

Aunado a lo anterior, radicare el memorial haciendo la aclaración pertinente.

Atentamente,

JUAN DAVID OROZCO ZAPATA

C. C. No. 1.107.050.819 de S/ Cali
T. P. No. 228.264 del C. S. de la J.

[El texto citado está oculto]

 Memorial Notificación Rad.2022-00038-00.pdf
1629K



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA CAUCA

Auto No 006

Radicación: 195733103001-2022-00038-00
Clase de Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante: Luis Eduardo Londoño Lobo
Demandados: Ruth Piedrahita de Olave y Luis Alfonso Olave

Puerto Tejada, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante proveído del 20 de noviembre de 2023¹ se requirió al apoderado de la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que se hiciera de este proveído, allegara la constancia de la empresa Inter Rapidísimo, consistente en haber dejado en el lugar de destino la comunicación o la correspondiente notificación del auto de mandamiento de pago del 09 de agosto de 2022 a los demandados Ruth Piedrahita de Olave y Luis Alfonso Olave. Se advirtió que de no proceder de esa manera se declararía el desistimiento tácito de ese proceso.

En memorial que antecede², el apoderado de la parte actora aportó las constancias de envío de las notificaciones y anexos cotejados con copia de la demanda, así como de los autos de inadmisión, las subsanaciones de la demanda y el mandamiento de pago, enviadas a los demandados a través de correo certificado Servientrega, con números de guías 9170607651 y 9170607652, en las cuales se observa que el envío se realizó el día 15 de enero del año en curso, pero no se allegan las constancias de la empresa Servientrega, consistente en haber dejado en el lugar de destino la comunicación.

Así las cosas y a efectos de continuar con el respectivo trámite, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que dé cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 291 del C. G. del P., allegando la constancia de la empresa Servientrega, con las efectivas entregas de las notificaciones a los demandados Ruth Piedrahita de Olave y Luis Alfonso Olave.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada – Cauca,

¹ Archivo electrónico 01 Cd Principal 047 Auto Requiere Desistimiento Tácito

² Archivo electrónico 01 Cd Principal 049 Memorial Demandante

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que dé cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 291 del C.G. del P., allegando la constancia de la empresa Servientrega de la efectiva entrega de las notificaciones de los demandados Ruth Piedrahita de Olave y Luis Alfonso Olave.

NOTIFÍQUESE³ Y CÚMPLASE

La Juez,

(Firmado electrónicamente)
LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

³ Para los efectos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No 002 del 17 de enero de 2024.
Calle 20 No. 21-64, Palacio de Justicia
Tel. 602-8240000 Ext. 763
jcctoptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Cara de Impresión

Fecha: 11/01/2024 16:28

9170607651

DOCUMENTO UNITARIO

No. Remisión: SED0000057113873 Guía Retorno Sobrepeso B. Seguridad

PESO Kg 1.00 VOL - T.E NORMAL M.T TERRESTRE

0400 Total PZ **1** **AVIA COSTA** \$ 0

120 Zona carga **M1** Zona Documento **M1**

DIP: R.O. PUERTO TEJADA CENTRO - CRA 20 # 16 - 70

Recibo a conformidad / observaciones en la entrega:

Juan David 2020

Fecha Entrega: *11/01/2024 1:15 PM*

INTENTOS DE ENTREGA		
FECHA	CAUSAL DEVOLUCION	NOTIFICACION
1/17/2024 5:58:54 PM	NO RECLAMADO	

DEVOLUCION AL REMITENTE
01/23/2024



EN PROCESAMIENTO

9170607652

DETALLE

HISTORIAL

03/04/2024	18:47
Ingreso al centro logístico por devolución - Cali (Valle)	
22/03/2024	06:56
En zona de distribución - Cali (Valle)	
15/03/2024	19:03
Ingreso al centro logístico por devolución - Cali (Valle)	
08/03/2024	06:45
En zona de distribución - Cali (Valle)	
01/03/2024	19:17
Ingreso al centro logístico por devolución - Cali (Valle)	
22/02/2024	07:19
En zona de distribución - Cali (Valle)	
21/02/2024	18:35
Ingreso al centro logístico por devolución - Cali (Valle)	
09/02/2024	07:11
En zona de distribución - Cali (Valle)	
01/02/2024	19:14
Ingreso al centro logístico por devolución - Cali (Valle)	
23/01/2024	07:04
En zona de distribución - Cali (Valle)	
17/01/2024	17:58
Ingreso al centro logístico por devolución - Cali (Valle)	
13/01/2024	15:58
Envío para entrega en oficina - Cali (Valle)	
13/01/2024	06:49
En zona de distribución - Cali (Valle)	
13/01/2024	04:26
Ingreso al centro logístico - Cali (Valle)	
11/01/2024	16:30
Guía generada - Santander de quilichao (Cauca)	



Sobre Servientrega

Presencia
Nuestro servicio

Links de interés

Noticias
El seguimiento

Centro de ayuda

Servicio al cliente
AQR

Accesos corporativos

Soluciones tecnológicas
Oficinas



Comunicación con nosotros
<https://www.servientrega.com/wps/portal/sobre-nosotros> 2700